



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

21 JUN 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-24349- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 14 de Junio de 2011

Doctora
MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO
Apoderada general
Calle 37 No 8-43 piso 11 edificio colgas
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-50147 y EXT11-50734 del 7 de junio de 2011, recibido el 8 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Osorio:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área influencia de los cruces de cuerpos de agua en el río Opón (límite entre los municipios de Puerto Parra y Simacota) y Quebrada Vizcaina (Simacota) del poliducto Galán – Puerto salgar, ambos en el departamento de Santander; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ENVOLVENTE CRUCE RIO OPON

ESTE	NORTE
1014080,972	1241376,492
1014673, 976	1241939,95
1014512,977	1242109,392
1013919,972	1241545,934

COORDENADAS ENVOLVENTE CRUCE QUEBRADA VIZCAINA

ESTE	NORTE
1023486,233	1251318,379
1023462,899	1251199,583
1023478,428	1251151,702
1023508,303	1251148,964
1023572,479	1251371,52
1023546,745	1251386,99





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-24349- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C
Revisó: Jairton Díez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-50147 – EXT11-50734
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170